

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00236-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NAPOLEON JOSE GUZMAN MERCADO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual fue subsanada dentro del término, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

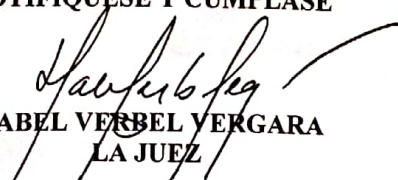
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit 860.003.020-1, contra el señor NAPOLEON JOSE GUZMAN MERCADO, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.116.953, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, y a cargo del señor, NAPOLEON JOSE GUZMAN MERCADO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$1.906.336,6 M/cte. por concepto de capital vencido correspondiente al pagare N°01589614787958 más la suma de \$50.583.698,16 M/cte. por concepto de capital acelerado del mismo pagare.
 - \$2.064.129,00 M/cte. Por concepto de capital correspondiente al pagare N°01589613149606.
 - \$1.044.690,00 por concepto de capital correspondiente al pagare N°01589614788063.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal de cada una de los pagarés.
2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-174235 de propiedad del demandado, el señor NAPOLEON JOSE GUZMAN MERCADO, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.116.953, oficiése.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Como quiera que en el F.M.I N° 060-174235 aparece una hipoteca en la anotación Nro 001, ordénese la notificación al acreedor hipotecario CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A, de conformidad al Art. 462 del C.G.P.
7. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
8. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
9. Téngase a la Dr. MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ